



ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN N° 1529

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión N° 1529, celebrada el 18 de marzo de 2010, adoptó el siguiente Acuerdo:

1529-01-100318 – Convocatoria y bases de postulación aplicables al concurso público de antecedentes para la designación de reemplazante de Ministro Suplente Economista del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

- I. Convocar al concurso público de antecedentes que le corresponde realizar al Consejo del Banco Central de Chile, en los términos establecidos por los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para designar al reemplazante de un Ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante también el “Tribunal”, con motivo de la renuncia voluntaria al cargo de Ministro suplente presentada por la economista doña María Soledad Arellano Schmidt, por cartas dirigidas al señor Presidente del Banco Central de Chile y al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, ambas de fecha 1 de marzo de 2010.

El referido concurso público de antecedentes se efectuará en los términos y condiciones previstos en el siguiente llamado:

**“LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES.
CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.”**

Llámase a concurso público de antecedentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 7° y 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005, y sus modificaciones posteriores, para proveer el cargo de **Ministro suplente economista del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia**, con motivo de la renuncia voluntaria presentada por doña María Soledad Arellano Schmidt.

Las Bases de Postulación respectivas fueron aprobadas por el Consejo del Banco Central de Chile, por Acuerdo N° 1529-01, de fecha 18 de marzo de 2010.

Los interesados podrán postular al referido concurso a contar del día 22 de marzo de 2010 y hasta las 18:00 horas del día 22 de abril de 2010, ambas fechas inclusive; y deberán hacer entrega de los antecedentes requeridos conforme a las Bases



indicadas, dentro de los horarios de funcionamiento del Banco Central de Chile, en las oficinas de su Ministro de Fe, ubicadas en calle Agustinas 1180, Piso 5º, Santiago.

El reemplazante que se designe conforme a este concurso, durará en el cargo de Ministro suplente economista del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por el tiempo que resta para completar el período por el cual fue designada doña María Soledad Arellano Schmidt, esto es, hasta el 12 de mayo de 2012.

- II. Aprobar las Bases de Postulación para la designación de reemplazante en el cargo de Ministro suplente economista del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, contenidas en el documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, que contiene las condiciones aplicables a la realización del concurso público de antecedentes cuya convocatoria se aprueba conforme a lo acordado precedentemente.
- III. Encomendar al señor Vicepresidente que conforme un grupo de trabajo para efectos de presentar al Consejo los antecedentes y la evaluación preliminar de los postulantes, a fin de que se efectúe la designación correspondiente.
- IV. Facultar al señor Gerente General para realizar las demás actuaciones y disponer las medidas requeridas para la realización del concurso público de antecedentes, conforme al llamado y las Bases de Postulación precedentemente aprobadas, con facultades para darles ejecución, incluyendo especialmente lo referido a la difusión y divulgación de las mismas.
- V. El presente Acuerdo se adopta en virtud de la facultad otorgada al Consejo del Banco Central de Chile por el artículo 6º, en relación con el artículo 12 del Decreto Ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el D.F.L N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005, y sus modificaciones.
- VI. Comunicar al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo que el Banco Central de Chile ha dado inicio al proceso de designación del reemplazante de doña María Soledad Arellano Schmidt en el cargo de Ministro suplente economista del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo de su renuncia voluntaria, a través de la convocatoria a concurso y aprobación de las Bases de Postulación a que se refiere el presente Acuerdo.
- VII. Publicar en el Diario Oficial el presente Acuerdo, incluidas las bases referentes al llamado a concurso.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 18 de marzo de 2010



**BASES DE POSTULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTE EN EL
CARGO DE MINISTRO SUPLENTE ECONOMISTA DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE
LA LIBRE COMPETENCIA**

CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

**ACUERDO N° 1529-01-100318, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2010, DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**



ÍNDICE

Introducción

I. Descripción del cargo

1. Antecedentes del Tribunal

2. Normas legales aplicables a sus integrantes

II. Requisitos y competencias

1. Requisitos

III. Postulación, selección y designaciones

1. Antecedentes requeridos para postular

2. Proceso de postulación

3. Evaluación de antecedentes

4. Designaciones

El Anexo 1, sobre Principales disposiciones del D.L. 211, de 1973 y el Anexo 2, referente a los Formatos de documentación para las postulaciones quedan a disposición de los interesados en la página web institucional y en la oficina del Ministro de Fe del Banco Central de Chile, ubicada en calle Agustinas 1180, 5° piso.



Introducción

Este documento contiene las bases del concurso público de antecedentes, para efectuar el nombramiento que el inciso final del artículo 12 del Decreto Ley 211 de 1973, modificado por la Ley N° 20.361, publicada en el Diario Oficial de 13 de julio de 2009 (“D.L. 211”), en relación con los artículos 6° y 7° del mismo cuerpo legal, encomienda al Consejo del Banco Central de Chile, en lo sucesivo también el “Consejo”, para efectos del reemplazo de un Ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante también el “Tribunal”. Lo anterior, con motivo de la renuncia voluntaria al cargo de Ministro suplente presentada por la economista doña María Soledad Arellano Schmidt, mediante cartas dirigidas al señor Presidente del Banco Central de Chile y al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, con fecha 1 de marzo de 2010.

Cabe considerar que la mencionada Ministro Suplente fue designada en el referido cargo por el Consejo del Banco Central de Chile mediante Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N 1262E, celebrada con fecha 27 de abril de 2006, y el nombramiento correspondiente se hizo efectivo por Decreto Supremo N° 166, de fecha 17 de mayo de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, suscrito también por el señor Ministro de Hacienda.

Por lo expuesto, se convoca a concurso público de antecedentes con el objeto proveer dicho cargo por el tiempo que resta para completar el período legal para el cual fue designada doña María Soledad Arellano Schmidt, esto es, hasta el 12 de mayo del año 2012

El texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 211, modificado por la Ley N° 20.361, se contiene en el D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2005.

El Tribunal es un órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia; y está sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excma. Corte Suprema.

El Tribunal se encuentra actualmente integrado por cinco miembros titulares y cuatro suplentes. El Ministro que preside el Tribunal, que debe ser abogado, es designado por el Presidente de la República, a partir de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Excma. Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.

Los miembros titulares restantes (los “titulares”) deben ser profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deben ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas (estos últimos, en adelante e indistintamente los “economistas”).



Dos de estos cuatro miembros, uno de cada área profesional, deben ser designados directamente por el Consejo del Banco Central de Chile, previo concurso público de antecedentes. Los otros dos Ministros, también uno de cada área profesional, son designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central de Chile, también mediante concurso público de antecedentes.

La Ley N° 20.361, modificó el artículo 6° del DL 211, reduciendo de cuatro a dos el número de los Ministros suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, un Ministro abogado y un Ministro licenciado o con post grado en ciencias económicas. El Presidente de la República designará al Ministro abogado suplente y el Consejo del Banco Central de Chile al Ministro licenciado o posgraduado en ciencias económicas, conforme al procedimiento señalado en el párrafo precedente, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramiento de los titulares, sujeto a lo dispuesto en las bases respectivas.

Por su parte, el artículo segundo transitorio de la Ley antes citada, dispone que los Ministros suplentes del Tribunal que a la fecha de su entrada en vigencia, se encuentren ejerciendo el cargo, se mantendrán en él hasta el día que venza su respectivo periodo, de acuerdo al decreto que hizo efectivo su nombramiento y no se les aplicará el régimen de remuneraciones que incorporó la Ley N° 20.361, hasta la fecha en que rija la reducción del número de Ministros suplentes. Por consiguiente, la designación de dos Ministros suplentes, en conformidad a lo dispuesto en artículo 6° del DL 211, solo se efectuará con ocasión del nombramiento que corresponda efectuar en reemplazo de aquéllos que concluyan su período de designación el día 12 de mayo del año 2014.

En caso de cesación en el cargo, por algunas de las causales previstas en el artículo 12 del D.L. 211, si el tiempo que le restare al Ministro suplente, fuere superior a ciento ochenta días, se debe proceder al nombramiento del reemplazante de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 6° de dicho cuerpo legal.

El presente concurso se funda en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias, establecidas en las presentes Bases de Postulación y en la convocatoria, aprobada por Acuerdo N° 1529-01-100318 del Consejo. El nombramiento respectivo en el cargo de Ministro Suplente del Tribunal se hará efectivo mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Aparte de la Introducción, estas bases contienen tres capítulos. El primero describe el cargo a proveer. El segundo señala los requisitos y competencias aplicables a quienes postulen. El tercero describe el proceso de postulación, selección y designación. Además, como información complementaria, en los anexos se incorpora la legislación relevante para efectos de este concurso y los documentos de postulación que quedan a disposición de los interesados en la página web institucional.



I. Descripción del cargo

El Ministro suplente economista del Tribunal debe desempeñar su cargo conforme a las disposiciones contenidas en el Título II del D.L. 211 (Anexo N° 1), en relación con lo cual se describen los siguientes aspectos básicos del Tribunal y del estatuto legal aplicable a sus integrantes:

I.1. Antecedentes del Tribunal

La principal función del Tribunal consiste en prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia descritos por el artículo 3° del D.L. 211, para lo cual está investido de las atribuciones y deberes que le confieren los artículos 18 a 32 del mismo texto legal, correspondiéndole conocer adicionalmente de las demás materias que indica el artículo 2° de la Ley 19.911, relacionadas con funciones y atribuciones que se confieren al Tribunal contenidas en otros textos legales. Lo anterior, considerando también que el objeto del D.L. 211 consiste en promover y defender la libre competencia, y corresponde al Tribunal dar aplicación a dicha legislación en la esfera de sus atribuciones (artículos 1° y 2°).

El Tribunal tiene su sede en Santiago y funciona en forma permanente, estando facultado para fijar sus días y horarios de sesión. Debe sesionar en sala legalmente constituida para resolver causas, como mínimo tres días a la semana (artículos 8 y 9). Por su parte, la planta y demás contrataciones de personal que podrá efectuar el Tribunal, así como el estatuto legal aplicable a éste, se encuentran reglamentados por el D.L. 211 (artículos 13 a 16, y 43), que también regula los aspectos presupuestarios y patrimoniales del Tribunal (artículo 17).

El Tribunal tiene el tratamiento de “Honorable” y cada uno de sus miembros el de “Ministro” (artículo 7). En lo referente al orden de subrogación temporal de los miembros titulares, por ausencia o inhabilidad, se dispone el reemplazo preferente por el suplente del área profesional correspondiente. A falta de titulares o suplentes para formar quórum, el Tribunal se subrogará con Ministros de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago (artículo 11).

I.2. Normas legales aplicables a sus integrantes

- a) **Nombramientos de Ministros y renovación del Tribunal:** Los integrantes del Tribunal permanecen seis años en sus cargos. La permanencia en el cargo de un Ministro puede renovarse por sólo un período sucesivo, conforme al mismo procedimiento de designación aplicable para su nombramiento. Asimismo, el Tribunal se renueva parcialmente cada dos años.



En el caso del presente concurso, atendido que su convocatoria se origina en la renuncia voluntaria al cargo de Ministro suplente economista, presentada por doña María Soledad Arellano Schmidt con más de 180 días de anticipación al término del período legal de su designación, correspondiente a seis años contados desde el 12 de mayo de 2006, el reemplazante que debe nombrar el Consejo del Banco Central de Chile durará en el mencionado cargo el tiempo que reste para la conclusión del período antedicho (artículo 12 D.L. 211).

- b) **Facultades y responsabilidades:** Además de las facultades y deberes del Tribunal ya indicados, se establecen obligaciones legales específicas relativas a la conducta y desempeño de sus Ministros, haciéndoles aplicables los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de su artículo 322, los cuales comprenden, básicamente, el deber de despachar los asuntos sometidos a su conocimiento en los plazos legales o con la brevedad que su ministerio les permita, abstenerse de expresar juicios u opiniones sobre negocios que deban fallar, observar las normas sobre adquisición de cosas o derechos que se litiguen en los juicios que conozcan, prestar declaración jurada de intereses dentro de los treinta días siguientes a asumir sus cargos, junto a otras prohibiciones y exigencias especiales destinadas a asegurar la independencia personal y debido desempeño de los mismos, en base a las cuales se consideran sanciones y responsabilidades de orden penal y civil (artículo 11, inciso final). Asimismo, cabe considerar la exigencia incorporada en el D.L. 211, de conformidad con la Ley N°20.088, en orden a que los integrantes del Tribunal efectúen una declaración jurada de patrimonio, en los mismos términos que consagran los artículos 60A, 60C y 60D de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado (artículo 9° bis).
- c) **Incompatibilidades e inhabilidades:** No podrá ser elegido como Ministro titular o suplente del Tribunal quien haya desempeñado el cargo de Fiscal Nacional Económico o cualquier cargo directivo en la Fiscalía Nacional Económica en el año anterior al inicio del concurso público de antecedentes convocado para el nombramiento respectivo (artículo 6° inciso tercero).

Asimismo, es incompatible el cargo de integrante del Tribunal con: (i) la condición de funcionario público, (ii) la de administrador, gerente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de éstas, como asimismo de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas, (iii) asesor o prestador de servicios profesionales en materias que digan relación con la libre competencia a personas naturales o jurídicas sometidas a la jurisdicción del Tribunal considerándose también que asesora o presta servicios profesionales si percibe cualquier clase de remuneración, honorario o regalía de personas naturales o jurídicas que asesoran o prestan servicios profesionales en dichas materias. Los Ministros suplentes, que es el cargo que corresponde proveer en esta oportunidad, sólo estarán afectos a esta última incompatibilidad.



Las personas que al momento de su nombramiento o durante el ejercicio del cargo ostenten cualquiera de las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán renunciar a ella (artículo 6º, inciso penúltimo).

Sin perjuicio de las incompatibilidades antes señaladas, los Ministros titulares y suplentes del Tribunal no podrán ser administradores, gerentes o trabajadores dependientes, ni asesorar o prestar servicios profesionales a personas naturales o jurídicas que hayan tenido la calidad de parte en alguna causa que conoció el respectivo Ministro por el plazo de un año contado desde que dicho Ministro cesó en su cargo, salvo que a la dictación de la sentencia sobre una causa que hubiera conocido el Ministro se encontrare pendiente, en cuyo caso el término de un año se contará desde la notificación de la sentencia (artículo 11 bis).

El desempeño como Ministro del Tribunal es compatible con los cargos docentes.

Con todo, quienes postulen al cargo de Ministro suplente deberán cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y no encontrarse inhabilitados o incapacitados legalmente para ejercerlos, como tampoco suspendidos o privados del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro del Tribunal a que se postula, que en el caso del presente concurso se refiere al de economista (artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal).

- d) **Remuneraciones:** De acuerdo con el régimen legal vigente, los Ministros suplentes del Tribunal tienen derecho a percibir la suma de 10 UTM por cada sesión del Tribunal a la que asistan en reemplazo de un titular. En todo caso, su remuneración puede ascender hasta un máximo mensual de 40 UTM, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido.

Ahora bien, debe precisarse que la Ley N° 20.361 sustituyó el régimen de remuneraciones de los Ministro titulares y suplentes del Tribunal, el que regirá respecto de estos últimos a contar de las designaciones que se efectúen a partir del año 2014 (artículo 10 del D.L. 211 en relación con el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.361).

- e) **Causales de cesación:** Se establecen y regulan taxativamente en el D.L. 211. Causan el término del período legal de designación, la renuncia voluntaria, la destitución por notable abandono de deberes, la incapacidad sobreviniente e incurrir en cualquiera de las incompatibilidades contempladas en el artículo 6º. En caso de producirse la cesación anticipada en el cargo, se contemplan los mecanismos de reemplazo ya referidos (artículo 12).



II. Requisitos y competencias

Los antecedentes presentados por los postulantes serán evaluados por el Consejo, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de postulación aplicables respecto del presente concurso. Para el efecto indicado, en la sección II.1 se precisan los requisitos de postulación para el cargo de Ministro suplente economista que corresponde proveer.

En atención a que para desempeñar el cargo de Ministro suplente no es necesario tener la calidad de experto en materias de libre competencia, por ser ésta exigible solamente a los Ministros titulares del Tribunal, según lo dispuesto por el artículo 6° letra b) del D.L. 211, las presentes Bases no contemplan dicho requisito. Sin perjuicio de lo anterior, se otorga la opción para que los postulantes que lo estimen conveniente, acompañen antecedentes que acrediten su formación académica y/o su experiencia profesional en las materias antedichas, antecedentes que serán considerados por el Consejo al resolver sobre la designación correspondiente.

Por su parte, en el capítulo III de estas bases se precisa la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de postulación, y se contienen la descripción del proceso de postulación, la evaluación de antecedentes y el sistema de designación.

II.1. Requisitos

Para postular al cargo de Ministro suplente economista que corresponde designar, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional universitario, licenciado o con post grado en ciencias económicas-denominado también “economista” en estas bases. (artículo 6, inciso segundo, D.L. 211); y
- b) Declarar que conoce y acepta expresamente las incompatibilidades legales establecidas para el cargo de Ministro suplente en los incisos tercero y séptimo letra c) del artículo 6° del D.L. 211.
- c) Cumplir con las condiciones y requisitos generales establecidos por la Constitución Política de la República y las leyes para el ejercicio de funciones o cargos públicos, y la circunstancia de no encontrarse inhabilitado o incapacitado para ejercerlos, como tampoco suspendido o privado del ejercicio profesional correspondiente al cargo de miembro economista del Tribunal (artículo 13, en relación con el artículo 19 N°17, ambos de la Constitución, y los artículos 38 y siguientes del Código Penal).



III. Postulación, selección y designación

III.1. Antecedentes requeridos para postular

Conforme a lo indicado en el capítulo anterior, los interesados en postular al cargo de Ministro suplente economista deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Formulario de postulación suscrito por el interesado. En este formulario se incluye:
 - La manifestación de voluntad del interesado de participar en el concurso público de antecedentes abierto por el Consejo;
 - Antecedentes personales relevantes; y
 - Declaración jurada suscrita, en original, ante notario público, relativa a los requisitos previstos en el capítulo II.1, letra b) de estas bases;
- b) Fotocopia de la cédula de identidad, por anverso y reverso;
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales, el que deberá ser solicitado por el postulante al Servicio de Registro Civil e Identificación;
- d) Documentación requerida para acreditar el requisito consignado en la sección II.1.a), esto es, contar con el título o certificado correspondiente que acredite la condición de profesional universitario, licenciado o con post grado en ciencias económicas. En reemplazo del original del título o certificado mencionados, podrá acompañarse copia autorizada de los mismos por un notario público u otro ministro de fe competente.

Además, en caso que los títulos o certificados antes mencionados hayan sido otorgados en el extranjero, deberán acompañarse debidamente legalizados y en la forma que se indica en el formulario de postulación; y

- e) Documentación relativa a elementos adicionales a los de la letra d) anterior: Otros títulos, diplomas o certificados, o fotocopias de éstos autorizadas ante notario público, que acrediten aspectos adicionales a los requeridos conforme a la letra d) citada, relevantes para acreditar sus méritos académicos y profesionales.

En todo caso, el documento referido en la letra a) deberá ajustarse al formato contenido en el Anexo 2 de estas bases y completarse según las instrucciones que el mismo contiene.

El Consejo se reserva el derecho de requerir la presentación de antecedentes adicionales a los presentados por el postulante, o solicitar que complete o precise los acompañados, en caso que la documentación adjunta no se ajuste cabalmente a las condiciones contempladas en el párrafo precedente. Asimismo, y en cuanto los antecedentes que se mencionan en la letra d) anterior hayan sido otorgados en el extranjero, el postulante podrá igualmente participar sujeto a la condición de cumplir con lo exigido por dicha letra dentro del plazo de postulación aplicable, o en el plazo que el Consejo pueda conceder para estos efectos, debiendo acompañar junto con su postulación, al menos una copia autorizada ante notario público del título o certificado correspondiente, circunstancias que deberán constar en el formulario de postulación respectivo.



III.2. Proceso de postulación

- a) La recepción de antecedentes tendrá lugar en las oficinas del Ministro de Fe del Banco Central de Chile ubicadas en Agustinas 1180, 5° piso, Santiago, dentro del plazo contado desde el día 22 de marzo de 2010 y hasta las 18:00 horas del día 22 de abril de 2010, ambas fechas inclusive, conforme a la convocatoria efectuada mediante el respectivo llamado a participar del concurso público de antecedentes materia de estas bases. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Consejo de ampliar la duración del plazo indicado, de ser necesario, lo que, en su caso, será comunicado oportunamente.

La entrega de antecedentes de los interesados en postular será certificada por el Ministro de Fe señalado, quien entregará comprobante de su recepción. En todo caso, este certificado no constituirá juicio alguno acerca de la legitimidad, legalidad, autenticidad, procedencia o pertinencia de los antecedentes o de la información proporcionada en el formulario de postulación respectivo. Dicho certificado deberá referirse a la documentación adjunta por cada postulante al formulario antedicho.

Asimismo, el Ministro de Fe certificará el término del período de convocatoria indicado.

Para los efectos indicados, actuarán como Ministro de Fe, indistintamente, los señores Miguel Ángel Nacrur Gazali, Juan Esteban Laval Zaldívar o Pablo Mattar Oyarzún.

- b) Los interesados en postular al concurso público podrán obtener copia de estas bases en la oficina del Ministro de Fe y en el sitio internet www.bcentral.cl. Lo anterior es sin perjuicio de la publicación de dichas bases en el Diario Oficial y en los demás medios de difusión que el Consejo determine. Cualquier otra información de carácter general sobre el proceso de postulación se puede solicitar por escrito al Banco Central de Chile o por e-mail a la dirección secretariogeneral@bcentral.cl. Los aspectos relevantes de cada respuesta a las consultas recibidas serán incluidos en el sitio internet indicado.
- c) Las comunicaciones que se dirijan a los postulantes respecto del resultado de su postulación, serán efectuadas mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el documento individualizado como "Relación de Antecedentes Personales Relevantes", en la sección anterior de estas bases. El Consejo se reserva la facultad de informar al público el listado de las personas seleccionadas en este concurso para ser entrevistadas por éste en audiencia pública, conforme a lo dispuesto en estas bases, así como también informar al público quien resulte designado. Además, se deja expresa constancia que en caso de que se presenten solicitudes en virtud de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, respecto de los antecedentes de los postulantes y sobre del desarrollo de este concurso público, el Banco Central de Chile se regirá en esta materia por lo dispuesto en el artículo 65 bis de su Ley Orgánica Constitucional.
- d) No se devolverán los antecedentes presentados por los postulantes, los cuales pasarán a formar parte de los cuadernos de postulación abiertos respecto del concurso público que se efectúe conforme a estas bases.



III.3. Evaluación de antecedentes

La evaluación de las postulaciones recibidas se realizará inmediatamente después de cerrado el plazo de postulación. En este proceso se consideran tres etapas:

- a) Verificación de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) de la sección 1 del Capítulo II de estas bases.
- b) Audiencia pública con el Consejo del Banco Central de Chile. El Consejo podrá, si lo estima procedente, considerar la presentación a audiencia de los postulantes a este concurso. En este caso, se determinarán también, con la debida anticipación, las condiciones generales aplicables a la audiencia señalada, las que serán comunicadas a los postulantes seleccionados para dicho objeto en la forma señalada en la letra c) de la sección anterior.

En todo caso, la realización de la audiencia pública deberá tener lugar dentro del plazo comprendido entre el cierre del período de postulaciones y la fecha de designación aplicable, y tendrá por objeto que los postulantes seleccionados puedan exponer, brevemente, sus criterios respecto de la naturaleza y funciones del cargo al cual postulan, y dar respuesta a las consultas que estimen del caso efectuar los miembros del Consejo, acerca de su postulación y la materia antedicha.

- c) El Consejo efectuará la designación a que se refiere la sección 4 siguiente, considerando los antecedentes acompañados y los antecedentes adicionales emanados de la audiencia pública, en caso que ésta tenga lugar.

III.4. Designación

La resolución, por parte del Consejo, del presente concurso público para designar al reemplazante de doña María Soledad Arellano Schmidt en el cargo de Ministro suplente economista del Tribunal, tendrá lugar a más tardar el día 27 de mayo de 2010.

La designación que se efectúe será comunicada a S.E. el Presidente de la República dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la misma tenga lugar, conjuntamente con el envío de los antecedentes respectivos.

Por último, una vez efectuada la designación, el Consejo dará a conocer dicha circunstancia mediante un comunicado de prensa, incluyendo una relación breve de los antecedentes que consideró para resolver.